

Juan, de D^{no} Manuel Avellan. En esta actual Princesa
 Indica General de esta Villa, y de su Comuna, con facultad de Sello
 Real, para que en nombre de ella; lo qual queda todo en el
 este yonga la gracia la M^{ra} Instancia, o Instancia
 En el Juzgado de dicho Señor Alcalde mayor, y demas tri-
 bunales Superiores, que son D^{no} queda, y de su Significadas
 por todos los comunes hasta Exentoradas; y se libran
 su Corte los mandamientos necesarios de los efectos mas que
 los de este Consejo, con la obligacion de dar Cuenta, y Vaca
 siempre que se pida; lo qual es de los Cabildos se libran
 los testimonios Conducentes de la Cláusula de dicho Privilegio
 y Costumbre sobre el Arrendam^{to} y Recurso de Juras con Exce-
 pcion de la parte de su producto, y demas que en año Indico se
 señalare. Conmura, y fuere de dar de los Documentos de Reche-
 vo, y ofina de su Arrendam^{to}; lo qual es su acuerdo asu la
 Decretaron Standaron, y firmaron sus Obis, con Sello
 de providencia. y que con la mayor brevedad se libran
 su Confirma^{cion} por el Reyname el S^o D^o Carlos tercero
 (quedando) los dichos Privilegios, de que es
 D^o Pedro de Ovando, AM^o 2^o de Mayo de 1540

Notario
 D^o Joseph de la Cruz
 Parilla
 Rogre Marti
 Juan Cerezo
 Pedro Pinota
 D^o Pedro de Ovando
 D^o Pedro de Ovando
 D^o Pedro de Ovando

